

REGLAMENTO INTERNO CONSEJO DE PADRES COLEGIO BILINGÜE SANTA MARTA

En el Cual se establecen los lineamientos de la gestión del Consejo de Padres de Familia del Colegio Bilingüe Santa Marta, con base en las disposiciones del Ministerio de Educación Nacional consignadas en el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación No. 1075 de 2015

CAPITULO I

NATURALEZA - PRINCIPIOS - OBJETIVOS

ARTICULO 1. Naturaleza. El Consejo de Padres de Familia del Colegio Bilingüe Santa Marta, es un órgano de origen legal, destinado a asegurar la continua participación de los Padres de Familia en el mejoramiento de los procesos educativos y formativos, y a elevar los resultados de calidad en el servicio.

En estrecha relación con el Gobierno Escolar contribuirá al desarrollo del Proyecto Educativo Institucional, propenderá por la formación ética y autónoma y la búsqueda de alternativas de solución e impulso a los asuntos institucionales. Promoverá y apoyará todas las actividades que representen mejoramiento educativo y presentará propuestas destinadas a la continua búsqueda de la aplicación asertiva de los principios Ser, Saber, Amar y Servir, y de los valores propios de la base de la formación integral que el CBSM brinda a sus estudiantes: Civismo, Bondad, Justicia, Responsabilidad, Respeto y Confiabilidad, necesarios para la convivencia armónica de la comunidad educativa,

PARAGRAFO 1. Para los fines provistos en el presente reglamento, la expresión “padres de familia” comprende a los padres y madres de familia, así como a los tutores o quienes ejercen la patria potestad o acudientes debidamente autorizados.

ARTICULO 2. Principios. Se regirá adicionalmente por los siguientes principios:

- a. Participación voluntaria, democrática y representativa de los padres de familia.
- b. Igualdad de derechos y deberes de todos los miembros.
- c. las convocatorias, reuniones, deliberaciones y decisiones se regirán por: autonomía, responsabilidad, respeto, objetividad, pertenencia y prevención.
- d. Primacía del bienestar general frente al particular.
- e. Publicar y comunicar las decisiones tomadas por los representantes del Consejo de Padres oportunamente.
- f. Ausencia de cualquier discriminación de carácter social, religiosa, política, de raza o nacionalidad.
- g. Confidencialidad en asuntos relacionados con comité de evaluación y Promoción.

ARTICULO 3. Objetivos. Tendrá los siguientes objetivos:

- a. Representar a los Padres de familia del CBSM en el Gobierno Escolar, en las comisiones de evaluación y promoción y en las diferentes instancias relacionadas con la naturaleza del Consejo de Padres.
- b. Apoyar a la institución, en lo concerniente a fortalecer la educación y el desarrollo integral de la comunidad educativa.
- c. Velar por los derechos fundamentales del menor consignados en el Derecho Internacional, la Constitución Política de Colombia, la Ley General de Educación y demás disposiciones que la modifiquen, sustituyan, complementen o adicionen.
- d. Impulsar la educación familiar y escolar y participar en la integración de la Comunidad Educativa.
- e. Participar en la elaboración de planes de mejoramiento y en el logro de los objetivos planteados.
- f. Propiciar un clima de confianza, entendimiento, integración, solidaridad y concertación entre todos los estamentos de la comunidad educativa.
- g. Presentar propuestas de mejoramiento del Manual de Convivencia en el marco de la constitución de la ley.
- h. Consultar, asesorar, apoyar y presentar propuestas de modificación dirigidas al Estudio del Proyecto Educativo Institucional (PEI) y a los métodos de enseñanza y aprendizaje que aplica el colegio surgidos de los padres de familia de conformidad con lo previsto en la ley.
- i. Velar por el cumplimiento del Proyecto Educativo Institucional, mediante continua evaluación y seguimiento del mismo.
- j. Participar en la evaluación institucional.
- k. Atender las inquietudes obtenidas y/o expuestas por los alumnos, padres, madres, acudientes y docentes, a través de medios sólidos que los representen significativamente.
- l. Apoyar el desarrollo de los objetivos de la Asociación de Padres de Familia.
- m. Ser parte activa de los procesos para alcanzar los más altos estándares de calidad educativa.

CAPITULO II

ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN, DIRECCION Y CONTROL

ARTICULO 4. Constituyen los órganos de Gobierno del Consejo de Padres de Familia:

- a. La Asamblea General de Padres de Familia, como máxima autoridad del Consejo.
- b. La Asamblea de Delegados del Consejo de Padres de Familia, conformada por los delegados de curso.
- c. La Junta Directiva, elegida por la Asamblea de Delegados del Consejo de Padres de Familia.

CAPITULO III

ELECCION DELEGADOS CONSEJO DE PADRES

ARTICULO 5. La Asamblea General estará constituida por los padres de familia de todos los estudiantes.

ARTICULO 6. Es función de la Asamblea General, elegir sus representantes a la Asamblea de Delegados del Consejo de Padres de Familia:

- a. Al inicio del año académico, el Colegio enviará un comunicado y encuesta invitando a los padres de familia a postularse como representantes de cada curso, máximo dos (2) semanas después del inicio del año escolar. También se adjuntará el reglamento interno del Consejo de Padres para ser leído y aceptado por los postulados.
- b. La elección de los representantes de los padres para cada año lectivo se efectuará por medio de encuesta enviada al correo institucional por parte del Colegio, de acuerdo con los postulados previamente.

ARTICULO 7. Se elegirán hasta 2 Padres de Familia por cada curso, 1 en calidad de miembro principal y 1 en calidad de miembro suplente, para un total de 4 padres de familia por grado. El postulado con mayor cantidad de votos será el miembro principal y el segundo en votación será el miembro suplente. El miembro suplente sólo podrá tomar posesión del cargo de delegado del Consejo de Padres de Familia, para representar a su curso, cuando el miembro principal renuncie o pierda su calidad de miembro del consejo.

ARTICULO 8. La Asamblea General de Padres de Familia se reunirá por primera vez dentro de los 30 días siguientes a la iniciación del año escolar, en la reunión de puertas abiertas "Open House" la dirección del CBSM abrirá un espacio a los padres de familia de cada grado, con el fin de oficializar los delegados elegidos al Consejo de Padres.

PARAGRAFO: En caso que algún curso no tenga elegido representante en el momento del "Open House", se podrá realizar una elección con los padres presentes en la reunión de cada grado.

ARTICULO 9. De la reunión de oficialización de delegados, se levantará un acta por curso, donde se dejará constancia de la identificación de los asociados participantes y de los nuevos miembros elegidos, principal y suplente a la Asamblea de Delegados del Consejo de Padres de Familia, firmada por dos testigos.

ARTICULO 10. No podrá ser miembro del Consejo de Padres de Familia la persona que tenga alguna de las siguientes inhabilidades:

- a) No haber sido elegido democráticamente como representante de alguno de los cursos.
- b) Ser directivo, docente o empleado del CBSM
- c) Quien haya sido elegido como representante de la vigencia anterior del Consejo de Padres y haya sido retirado del cargo.

ARTICULO 11. Son deberes de los Miembros principales:

- a. Concientizarse de los deberes y derechos de los padres de familia consignados en el manual de convivencia del Colegio Bilingüe Santa Marta.
- b. Cumplir las obligaciones y responsabilidades con el Colegio y la Asamblea de Delegados del Consejo de Padres de Familia.
- c. Concurrir oportunamente a la Asamblea de Delegados del Consejo de Padres de Familia.
- d. Contribuir al cumplimiento y desarrollo de los planes y programas propuestos por los órganos de Dirección del Consejo de Padres de Familia.
- e. Aceptar y ejercer decorosamente las funciones de representante de curso ante la Asamblea de Delegados del Consejo de Padres de Familia.
- f. Desempeñar correcta y eficientemente las funciones, encargos y labores asignados por la Asamblea de Delegados del Consejo de Padres de Familia.
- g. Formar parte de las mesas de trabajo en que la Junta Directiva considere apropiado incluirlo para el cumplimiento de una labor específica.
- h. Participar activamente en la elección de delegados por curso que van a conformar la Asamblea de Delegados del Consejo de Padres de Familia.
- i. Seguir el conducto regular para hacer reclamos y peticiones según el asunto a tratar de manera respetuosa y oportuna, comunicándose directamente con los miembros de la junta del Consejo de Padres de Familia. (presidente, vicepresidente y secretaria)
- j. Declararse impedido en decisiones que impliquen conflicto de intereses.
- k. Informar y actualizar en los temas del Consejo oportunamente a su suplente en caso de no poder asistir a las reuniones.
- l. Los demás que sean aprobadas y asignadas por la Asamblea de Delegados del Consejo de Padres de Familia.

PARAGRAFO. Son deberes de los miembros suplentes:

- a) Asistir a la primera reunión de instalación de Consejo de Padres, convocada por el CBSM.

- b) Asistir a las reuniones cuando sean debidamente convocados por la Asamblea de delegados.
- c) Apoyar las actividades organizadas por la Asamblea de delegados cuando se requieran.
- d) Asumir el cargo de miembro principal, inmediatamente éste, haya renunciado o perdido la calidad de miembro.
- e) Seguir el conducto regular para hacer reclamos y peticiones según el asunto a tratar de manera respetuosa y oportuna, dirigiéndose en primera instancia a su miembro principal y, de no ser resuelto directamente a los miembros de la junta del Consejo de Padres de familia.
- f) Asistir a las reuniones en el caso que el miembro principal no pueda.

ARTICULO 12. Son derechos de los Miembros Principales:

- a. Elegir y ser elegido como miembro de su Junta Directiva y demás órganos de gobierno.
- b. Participar con voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea de Delegados de Padres de Familia.
- c. Ser informado de las decisiones de la Junta Directiva del Consejo de Padres, conforme al reglamento interno de la misma.
- d. Convocar a reuniones extraordinarias por solicitud de las dos terceras partes de los Miembros a la Asamblea de delegados del Consejo de Padres de Familia.
- e. Solicitar y obtener de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva la asesoría y atención oportuna de justos reclamos o peticiones relacionados con asuntos de competencia del colegio o del Consejo de Padres.
- f. Consultar, inspeccionar, documentos del Consejo en los términos y con los procedimientos que establezcan las leyes y los reglamentos, siempre y cuando no interfiera el normal desarrollo de las actividades de la Junta Directiva.
- g. Postularse para ocupar cargos en el Consejo de Padres.
- h. Declinar con justa causa, en forma oportuna y por escrito, debidamente motivado a las funciones, labores y encargos asignados por cualquiera de los órganos del Consejo de Padres.
- i. Los demás derechos y facultades que le otorguen la Asamblea de Delegados del Consejo de Padres de Familia, los Reglamentos y la Ley.

PARAGRAFO 1. Derechos de los miembros suplentes:

- a) Participar con voz, pero sin voto en las deliberaciones a las cuales sean convocados por la Asamblea de delegados del Consejo de Padres, si el miembro principal se encuentra en la Asamblea.

- b) Participar con voz, y voto en las deliberaciones a las cuales sean convocados por la Asamblea de delegados del Consejo de Padres, si el miembro principal no se encuentra en la Asamblea.
- c) Declinar con justa causa, en forma oportuna y por escrito, debidamente motivado, a las funciones y /o actividades asignadas por la Junta Directiva del Consejo de Padres.
- d) Postularse y ser elegido como miembro de Junta Directiva o representante ante el Consejo Directivo, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por este reglamento, y su asistencia se vuelve obligatoria en todas las reuniones.

ARTÍCULO 13. Pérdida de calidad de miembro. La calidad de Miembro se pierde por cualquiera de las siguientes causales:

- a. Por retiro voluntario.
- b. Por retiro del estudiante que está representando en el plantel educativo.
- c. Por fallecimiento del alumno o del miembro.
- d. Por disolución o liquidación del Consejo.
- e. Por Exclusión.
- f. Por cancelación del contrato de servicios educativos por parte de la institución.

PARÁGRAFO 1: En caso de la pérdida de calidad de miembro de algún delegado, la junta directiva del Consejo de Padres, deberá informar inmediatamente a la dirección del CBSM, para los fines pertinentes. De igual forma, cuando el retiro se presente por la causal f. el colegio es quien informará a la junta directiva. La Junta directiva del Consejo, emitirá un comunicado al miembro saliente formalizando su retiro como miembro del Consejo.

CAPITULO IV

ASAMBLEA DE DELEGADOS DEL CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA

ARTICULO 14. Después de la Asamblea General, la Asamblea de Delegados de Padres de Familia es la máxima autoridad del Consejo de Padres. Sus decisiones o acuerdos son obligatorios para todos los asociados presentes o ausentes, siempre que hayan sido adoptadas de conformidad con las normas legales y reglamentarias vigentes.

ARTICULO 15. La Asamblea de Delegados de Padres de Familia estará integrada por un representante de cada curso, elegido como miembro principal, en la primera Asamblea General de Padres de Familia que se realizará dentro de los 30 días siguientes a la iniciación del año escolar.

ARTICULO 16. Si en el momento de la Instalación de la Asamblea de Delegados, uno o varios cursos no tiene(n) delegado(s) que lo represente(n) se le dará la oportunidad a que se postulen delegados del consejo inmediatamente anterior que pertenezcan al curso mencionado y que estén interesados en participar nuevamente. Miembros que desde luego serán elegidos por la votación de los miembros de la Asamblea General del nuevo Consejo de Padres.

PARAGRAFO 1: la expresión “no tiene(n) delegado(s)” significa que no existe miembro principal ni suplente, a diferencia de la no asistencia por cualquier motivo.

ARTICULO 17. Las sesiones de la Asamblea de Delegados del Consejo de Padres de Familia serán de tres clases:

a. ENTREGA DE INFORME FINAL Y ELECCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA: se realiza conforme a la fecha establecida en el calendario escolar por parte del Colegio.

b. ORDINARIA: serán convocadas por la Junta Directiva e informadas días después de la instalación del Consejo de Padres, con un intervalo de tiempo máximo de dos meses, con el objetivo de dar cumplimiento a las funciones regulares de la Asamblea de Delegados del Consejo de Padres de Familia.

c. EXTRAORDINARIA: Cuando las circunstancias lo ameriten, será convocada como las ordinarias por el Presidente, el Representante ante el Consejo Directivo, el Rector o por solicitud de las dos terceras (2/3) partes de los miembros de la Asamblea de Delegados del Consejo de Padres de Familia, para tratar temas concretos preestablecidos, en la forma y con los requisitos previstos para las sesiones ordinarias; sin embargo, agotado el orden del día y con votación de las 2/3 partes de los asistentes se podrán tratar temas diferentes de los indicados en la citación.

d. REUNIÓN DE SEGUNDA CONVOCATORIA: Si llegado el día y hora de la reunión, no existiera quórum para deliberar y tomar decisiones, se debe citar a una nueva reunión, la cual debe celebrarse no antes de siete (7) días hábiles ni después de treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. En esta reunión, se puede deliberar y decidir con el número de miembros que estén presentes y las decisiones que se tomen será de obligatoriedad para todos los miembros.

PARAGRAFO 1. El quórum para deliberar y decidir, tanto en sesiones ordinarias como extraordinarias, será la mitad más uno de los Delegados de la Asamblea de Delegados del Consejo de Padres de Familia. Si transcurrida una hora de la señalada para la reunión ordinaria o extraordinaria, no se completare la mayoría requerida, hará quórum un número mínimo de delegados equivalente al treinta por ciento (30%) del total de sus miembros principales.

PARAGRAFO 2. La Junta Directiva podrá invitar a Directivos, docentes, miembros suplentes y otros, para que asistan a la Asamblea de Delegados del Consejo de Padres de Familia, en calidad de invitados especiales, con voz, pero sin voto en la toma de decisiones.

ARTICULO 18. DE LA CONVOCATORIA.

a. La Asamblea ordinaria y de segunda convocatoria de Delegados de Padres de Familia, debe ser convocada por el Presidente de la Junta Directiva, y la extraordinaria, puede ser convocada por el Presidente de la Junta Directiva, el representante ante el Consejo Directivo, la mitad de los miembros de la Junta Directiva o las dos terceras (2/3) partes de los delegados.

b. La citación a la Asamblea de Delegados del Consejo de Padres de Familia ordinaria, extraordinaria o de segunda convocatoria, debe ser comunicada a través de la oficina de comunicaciones mediante notificación personal escrita enviada por correo electrónico

institucional a los respectivos miembros principales de curso, y/o a los miembros suplentes en los casos que amerite.

c. La citación a Asamblea ordinaria debe recordarse con un mínimo de siete (7) días calendario de anterioridad, y de segunda convocatoria deben realizarse con un mínimo de cinco (5) días calendario de anterioridad.

d. El comunicado debe ir firmado por quien haga la convocatoria, según lo estipulado en el literal a) y debe expresar claramente el día, la hora y el lugar de reunión, así como el orden del día a desarrollar.

ARTICULO 19. JUNTA DIRECTIVA.

La Junta Directiva de la Asamblea de Delegados del Consejo de Padres de Familia estará integrada por: Un (1) Presidente, Un (1) Vicepresidente, Un (1) Secretario y los demás miembros serán vocales de la misma. Los cargos serán designados por sus miembros en la sesión de entrega de Informe Final y elección de Junta Directiva.

PARAGRAFO 1. Los miembros activos del Consejo de Padres aún vigente, en la reunión de entrega de Informe Final y elección de Junta Directiva, deben tener en cuenta en el momento de la elección lo siguiente:

a. Le corresponde al Colegio presidir la reunión de instalación del año vigente, para su organización. El presidente saliente presenta el informe final a los miembros antiguos y nuevos tanto titulares como suplentes. Una vez se termine con la presentación del informe, los miembros antiguos se retiran del recinto y se procede a la elección de la Junta Directiva y demás cargos de representación del Consejo, por parte del nuevo Consejo: Presidente, vicepresidente, secretario, representante al consejo directivo, comisiones de evaluación y promoción.

b. Le corresponde a la Secretaria hacer el acta de la reunión de entrega de informe final y elección de Junta Directiva.

c. A los miembros vocales del Consejo de Padres les corresponde verificar que se cumpla el reglamento interno durante la asamblea.

PARAGRAFO 2. Cuando la Asamblea de Delegados del Consejo de Padres de Familia revoque el mandato de alguno de los miembros de la Junta Directiva, éste quedará inhabilitado por el resto del período escolar, y no podrá ser reelegido en el periodo posterior como delegado del Consejo de Padres de familia y en ningún período posterior para ejercer cualquiera de los cargos de la Junta Directiva. Lo anterior sin perjuicio de las responsabilidades legales a que haya lugar.

PARAGRAFO 3. El período para el cual se eligen los miembros de la Junta Directiva será de un (1) año, contado a partir de la elección realizada por la Asamblea de Delegados de Padres de Familia y hasta la reunión de entrega de informe final y elección de Junta Directiva del año lectivo siguiente. (Asistirán para realizar entrega de informe final a la nueva asamblea de delegados de Consejos de Padres, la cual elegirá los miembros de la nueva Junta Directiva). Los miembros antiguos de la Junta Directiva se comprometen a realizar el empalme administrativo y técnico en un término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de la reunión de entrega de informe final y elección de Junta Directiva.

ARTICULO 20. Para ser Presidente, Vicepresidente o Secretario del Consejo de Padres de Familia, o representante ante el Consejo Directivo del CBSM debe cumplir las siguientes condiciones:

- Ser miembro principal o suplente.
- Tener mínimo un (1) año consecutivo de participación activa en el Consejo de Padres de Familia, con una asistencia no menor al 80%.

PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 21. Son funciones del Presidente:

- a. Convocar, instalar y presidir las sesiones de la Asamblea de Delegados del Consejo de Padres de Familia.
- b. A nombre de la Junta Directiva, rendir en cada reunión el informe de sus labores.
- c. Firmar actas y demás documentos que le correspondan
- d. Solicitar a las mesas de trabajo la presentación de informes de las tareas que les hayan sido encomendados.
- e. En ejercicio de sus precisas facultades, ejecutar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de la misión y objetivos del Consejo de Padres.
- f. Designar miembros de las comisiones de trabajo.
- g. Designar un responsable del recaudo que por los distintos conceptos reciba el Consejo de Padres
- h. Establecer la planeación financiera para hacer inversiones, y/o donaciones de fondos, acordes con la naturaleza del Consejo de Padres durante el año vigente, o ponerlos al servicio del establecimiento para el año siguiente, en los términos del acuerdo que se establezca entre el Consejo de Padres y la Dirección de la institución educativa, en el cual se definan los mecanismos que permitan su uso.
- i. Establecer las políticas principales bajo las cuales se elaborará y presentará a la Asamblea de Delegados del Consejo de Padres de Familia, el informe de estado de proyectos y propuestas.
- j. Formular las políticas, metodologías y procedimientos, bajo los cuales se desarrollarán los proyectos y propuestas.
- k. Velar porque los miembros de la Junta Directiva cumplan con sus funciones.
- l. Las demás funciones que sean propias de la naturaleza de su cargo y las que le fije la Asamblea de Delegados del Consejo de Padres de Familia, el Reglamento y la Ley.
- m. Velar porque los nuevos miembros del Consejo de Padres entrante, reciban el Reglamento Interno previo a la primera asamblea ordinaria convocada por el colegio

- n. Solicitar breves espacios para intervenciones ante la Asamblea General de Padres de Familia o ante cualquier grupo de padres de familia de la institución.

VICEPRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 22. Son funciones del Vicepresidente:

- a. Asumir las funciones de Presidente de la Junta Directiva en ausencia temporal o absoluta del titular. En la ausencia absoluta del titular, las funciones serán asumidas mientras la Junta Directiva elige nuevo Presidente.
- b. Ser el Coordinador General de todos los comités operativos del Consejo de Padres.
- c. Las demás funciones que le asigne la Ley, los reglamentos, la Asamblea de Delegados del Consejo de Padres de Familia y la Junta Directiva.

PARAGRAFO 1: Mientras se elige y toma posesión el nuevo Presidente se debe encargar de la Presidencia del Consejo de Padres de Familia, al Vicepresidente del Consejo de Padres de Familia e informar al CBSM. Si la mitad más uno de la totalidad de los miembros del Consejo de Padres de Familia considera que no es conveniente realizar las elecciones para elegir un nuevo Presidente del Consejo de Padres puede dejar en propiedad en el cargo Al Vicepresidente por el tiempo que faltare.

SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 23. Son funciones del Secretario:

- a. Llevar y mantener debidamente diligenciadas y actualizadas las Actas y los procedimientos sistematizados que informen sobre:
 - La información de delegados de curso.
 - Las actas de las sesiones ordinarias, extraordinarias y de segunda convocatoria de la Asamblea de Delegados de Padres de Familia.
 - Las actas de las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva
- b. Ejercer, las funciones de Secretario de la Junta Directiva y de las sesiones de la Asamblea de Delegados del Consejo de Padres de Familia, ordinarias, extraordinarias y de segunda convocatoria.
- c. Firmar conjuntamente con el Presidente la correspondencia y demás documentos del Consejo de Padres.
- d. Recepcionar las quejas, sugerencias y solicitudes presentadas por cualquier miembro de la Comunidad Educativa y darles el trámite correspondiente.
- e. Mantener en orden el archivo general del Consejo de Padres y llevar una lista alfabética de los miembros activos con su teléfono, dirección y ocupación.

VOCALES DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 24. Son funciones de los vocales:

- a. Participar las mesas de trabajo.
- b. Asistir a las Asambleas ordinarias y extraordinarias, con derecho a voz y voto.
- c. Asistir a las reuniones de Junta Directiva cuando sean convocados.
- d. Participar activamente de las actividades que se llegaren a programar por la Junta Directiva.
- e. Presentar proyectos y/o programas y velar por la buena marcha de su mesa de trabajo.
- f. Estar prestos a servir de interlocutores entre los miembros de la comunidad educativa, el Consejo de Padres y la Junta Directiva.
- g. Informar a la Junta Directiva sobre infracción al Reglamento por parte de algún miembro de la Asamblea de delegados del Consejo de Padres de Familia.
- h. Las demás que le asignen, la ley.

CAPITULO V

DELEGADO AL CONSEJO DIRECTIVO DEL COLEGIO

ARTÍCULO 25. El miembro elegido por el Consejo de Padres, como representante de los padres ante el Consejo Directivo del Colegio, tendrá la función de participar en la máxima instancia directiva de la comunidad educativa y de orientación administrativa y académica del establecimiento, órgano que tiene entre otras funciones:

- a. Revisar y aprobar el Manual de convivencia del Colegio
- b. Aprobar el cobro de la pensión y otros cobros
- c. Revisar el Calendario Escolar
- d. Revisar los programas que se implementan.
- e. Asesorar el plan de estudios
- f. Aprobar el Sistema Institucional de Evaluación y Promoción de los Estudiantes
- g. Promover actividades de integración de la comunidad
- h. Promover las relaciones con otras instituciones educativas
- i. Decidir sobre reclamaciones que presenten los estudiantes o sus padres en relación con la evaluación o promoción
- j. Revisar y aprobar la cancelación de matrículas de los estudiantes
- k. Aprobar la promoción anticipada de un estudiante
- l. aprobar la lista de útiles y textos
- m. Promover y velar por la sana convivencia de la familia Bilingüe

Y son funciones del Delegado representante de los padres ante el Consejo Directivo:

- a. Asistir oportunamente a las reuniones del Consejo directivo a las que sea citado en debida forma.

- b. Presentar a consideración del Consejo Directivo del Colegio, previa aprobación de la Asamblea de Delegados del Consejo de Padres de Familia, proyectos o programas que beneficien el proceso pedagógico del Colegio Bilingüe Santa Marta.
- c. Efectuar reuniones previas, de carácter deliberativo, con los miembros de su estamento, a fin de asumir posición con relación de los temas de especial trascendencia que serán decididos en la siguiente reunión de Consejo Directivo.
- d. Informar oportunamente a los miembros de su estamento de las decisiones adoptadas por el Consejo Directivo.
- e. Tratar con prudencia y discreción aquellos temas que por su naturaleza así lo ameritan.
- f. Dar trato respetuoso a los demás miembros del Consejo Directivo en particular y del establecimiento en general.
- g. Debe manejar un juicio crítico que le permita privilegiar el interés colectivo sobre lo particular, evitando de esta forma situar sus intereses personales sobre los de la comunidad
- h. Acatar las decisiones del Consejo Directivo tomadas en acorde con las disposiciones normativas vigentes.
- i. Colaborar en el desarrollo del Proyecto Educativo Institucional (P.E.I), presentando objeciones y sugerencias que aporten beneficios en el proceso de enseñanza - aprendizaje de la Institución
- j. Participar en la definición, evaluación y mejoramiento de los indicadores de gestión asociados al PEI.

PARAGRAFO 1. Los Representantes de los Padres de Familia ante el Consejo Directivo solo podrán ser reelegidos por un periodo adicional

CAPITULO VI

REGIMEN DISCIPLINARIO - FALTAS - CORRECTIVOS

ARTICULO 26. La Junta Directiva de acuerdo con el presente reglamento, adelantará investigación disciplinaria contra los Delegados por las siguientes situaciones:

- a. Incumplimiento de las funciones contraídas con el Consejo de Padres de Familia
- b. Incumplimiento con los deberes legales y estatutarios establecidos en la ley y en este reglamento
- c. incumplimiento de sus funciones contraídas con el Consejo de Padres de Familia
- d. Incumplimiento de las funciones por parte de quienes aceptaron cargos en la Junta Directiva.
- e. Por servirse del Consejo de Padres de familia en provecho propio o de terceros, sin perjuicio de los derechos y prerrogativas legítimamente derivados de su calidad de miembro.
- f. Por omisión, falsedad o renuencia a la entrega de informes o documentos que deba presentar al Consejo de Padres de familia

- g. Ejecutar actos que atenten contra los intereses del Consejo de Padres de Familia, o contra la integridad de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa.
- h. Por impedir injustificadamente a los demás miembros su participación en las diferentes actividades que realice el Consejo de Padres de Familia.
- i. Por ejercer a nombre del Consejo de Padres de Familia, actividades de carácter político, partidista, religioso o racial.
- j. Inasistencia a dos reuniones convocadas por el colegio o por el Consejo de Padres, sin justificación alguna anterior o posterior inmediata, la cual es criterio y potestad de la Junta Directiva el determinar su validez.
- k. Inasistencia a 5 reuniones ordinarias, extraordinarias y de segunda convocatoria del Consejo de Padres de familia y grupos de trabajo, así hayan enviado justificación.
- l. Las demás consagradas en los reglamentos y la ley.

ARTICULO 27. Teniendo en cuenta las reglas de la sana crítica y dependiendo de la gravedad de la falta, las sanciones que se impondrán a los delegados podrán ser:

- a. Conciliación con el delegado.
- b. Amonestación escrita.
- c. Exclusión del Consejo de Padres de Familia por el resto del período escolar y cuidando que no sean reelegidos para un periodo inmediatamente posterior, mediante decisión adoptada por el 50% más uno de sus miembros.
- d. Revocatoria del mandato.

PARAGRAFO 1. La Junta Directiva reglamentará, con la aprobación de la Asamblea de Delegados del Consejo de Padres de Familia, el procedimiento relativo a la imposición de sanciones y graduación de las faltas.

CAPITULO VII

REVOCATORIA DEL MANDATO

ARTICULO 28. Mediante votación del 50% más uno de los miembros de la Asamblea de Delegados del Consejo de Padres de Familia se podrá revocar el mandato a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva o del Representante ante el Consejo Directivo, siempre y cuando hayan incurrido en cualquiera de las siguientes causales:

- a. Efectuar actos que atenten contra los intereses del Consejo de Padres de Familia
- b. Desempeñar con comprobada y reiterada ineficiencia las funciones encomendadas por la Ley y los Reglamentos.
- c. Incurrir en alguna de las causales de incompatibilidad, inhabilidad o prohibiciones consagradas en el presente reglamento y la gravedad de la falta así lo amerite.

- d. Presentar enfrentamientos irrespetuosos o irregularidades entre los integrantes del Consejo de Padres.
- e. Las demás que determine la Asamblea de Delegados del Consejo de Padres de Familia y que se consideren incorporadas a los presentes estatutos.

PARAGRAFO 1. La Junta Directiva, con la aprobación de la Asamblea de Delegados del Consejo de Padres de Familia, reglamentará lo relativo al procedimiento a seguir en estos casos.

CAPITULO IX

INHABILIDADES – INCOMPATIBILIDADES – PROHIBICIONES

ARTICULO 29. Constituyen inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones las siguientes:

- a. Cuando la Asamblea de Delegados del Consejo de Padres de Familia revoque el mandato de algún miembro de la Junta Directiva, este quedará inhabilitado para ejercer cualquiera de los cargos de la Junta por el resto del período escolar y no podrá ser reelegido para ningún período posterior.
- b. Los cargos desempeñados en la Junta Directiva son incompatibles con cualquier otro de la misma naturaleza en el Consejo de Padres de Familia.
- c. Los miembros de la Junta Directiva y en su totalidad del Consejo de Padres no podrán pertenecer a las Directivas de la Asociación de Padres de Familia y otras instituciones de carácter similar en el mismo sector del plantel.
- d. Los demás que consagren los reglamentos y la Ley.

CAPITULO X

DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO.

ARTICULO 30. El Reglamento puede ser reformado total o parcialmente, únicamente por la Asamblea de Delegados del Consejo de Padres de Familia, debido a:

- a. Petición de la Asamblea de Delegados del Consejo de Padres de Familia.
- b. Solicitud de la Junta Directiva.
- c. Solicitud de mínimo el 50% más uno de los delegados.
- d. Por actualización necesaria, dadas nuevas leyes, decretos y resoluciones, emanadas de entes gubernamentales y que dejen sin sentido algunas de las disposiciones plasmadas.

ARTICULO 31. Procedimientos:

- a. Todo proyecto de reforma estatutaria debe estar sustentado con la respectiva exposición de motivos.
- b. Para todos los casos de reforma de reglamento, es la Junta Directiva quien debe convocar a la Asamblea de Delegados del Consejo de Padres de Familia.
- c. Para el caso de las causas de reforma, el proyecto debe ser analizado previamente por la Junta Directiva, quien hará a los ponentes del proyecto, las recomendaciones de forma pertinente para su debida presentación.
- d. Para todos los casos, la Junta Directiva, enviará con cinco días hábiles de anterioridad a la fecha de convocatoria respectiva, a cada uno de los Miembros de la Asamblea de Delegados del Consejo de Padres de Familia, el texto del documento original y el texto modificado del Reglamento, para que éstos envíen por escrito con dos días hábiles de anterioridad a la fecha de convocatoria respectiva, a la sede del Consejo de Padres de Familia, sus comentarios y las posibles modificaciones.
- e. La aprobación del Reglamento se hará en bloque para aquellos artículos que no tengan objeción alguna y en forma individual para aquellos que presenten comentarios o modificaciones.
- f. La Asamblea de Delegados del Consejo de Padres de Familia debatirá y decidirá sobre el proyecto en máximo dos sesiones.

PARAGRAFO 1. Igualmente, la Junta Directiva enviará comunicación a los demás Miembros informándoles sobre la reforma que se pretende para que de la misma manera presentes sus comentarios.

CAPITULO XI

DISOLUCION

ARTICULO 32. El Consejo de Padres de Familia del Colegio Bilingüe Santa Marta se disolverá por mandato legal o por cierre definitivo del plantel ordenado por autoridad competente.

CAPITULO XII

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 33. Cuando la Ley, los Decretos Reglamentarios, el presente Reglamento del Consejo de Padres de Familia no contemplaren normas sustantivas y procedimentales aplicables a una situación concreta, se dará aplicación a las fuentes generales del derecho especialmente relacionadas con la naturaleza de los consejos de padres de familia.

ARTICULO 34. Todo asunto no previsto en el presente Reglamento, deberá resolverlo la Asamblea de Delegados del Consejo de Padres de Familia con la aprobación de por lo menos la mitad más uno de sus miembros, teniendo en cuenta los presentes estatutos y demás disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 35. El presente reglamento y los cambios que en un futuro se generen en este, serán estudiados y aprobados por la mitad más uno de la totalidad de los miembros el Consejo de Padres de Familia del CBSM

ARTICULO 36. El presente Reglamento tendrá vigencia a partir del 3 de junio de 2023 según acta No. 05 de reunión de Consejo de Padres de Familia celebrada el día 2 de Junio de 2023.

CAPITULO XIII

INSPECCION Y VIGILANCIA

ARTICULO 37. En su desempeño el Consejo de Padres de Familia del Colegio Bilingüe Santa Marta se someterá a las normas que para estas entidades expida la Ley y la Secretaria de Educación Distrital o el organismo que haga sus veces.